

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL, JUAN JOSÉ MARTÍN ARCOS

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SUPERMERCADOS SANTAELLA, S.L.

Reunidos,

POR LA EMPRESA

D^a ENCARNACIÓN SANTAELLA GIL, con DNI nº 24.160.375-W, en calidad de Administradora de la empresa Supermercados Santaella, S.L.

POR LOS TRABAJADORES:

D^a MAGNOLIA PÉREZ QUERO, con DNI 52.546.661-X y, D. JOSÉ GERMÁN ROLDÁN MARTÍN, con DNI 24.246.141-R en calidad de representantes de los trabajadores;

ACUERDAN

En Granada y en los locales de la empresa, a las 10 horas del día 22 de enero de 2018, se reúnen los arriba citados para fijar y concretar las tablas salariales definitivas para el año 2018 del Convenio Colectivo de Empresa de Supermercados Santaella, S.L. (código de convenio 18001612012009).

Los reunidos ostentan legitimidad y competencia para ello en función de su condición como Comisión Negociadora del Convenio, en base a los arts. 86.1 y 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, integrando a su vez las competencias de interpretación y cumplimiento del convenio correspondiente a su Comisión Paritaria, según el art. 23 del mismo.

En virtud de lo anterior, y tras las correspondientes deliberaciones entre los reunidos, se acuerda por unanimidad aprobar las siguientes tablas salariales definitivas para el año 2018.

Los importes reflejados en la siguiente tabla corresponden al Salario Base Mensual en función de cada una de las categorías para el año 2018, con indicación de los porcentajes de subida pactados.

Al no existir previsión convencional sobre incremento interanual de salarios para el período de vigencia por prórroga del convenio las partes acuerdan partir del principio de moderación salarial, dentro del contexto de dificultades de la economía nacional a las que no ha sido ajena la empresa.

Para el ejercicio 2018 se pacta una subida del 1,1%, por lo que la tabla salarial actualizada para el año 2018 queda de la siguiente forma:

TABLA SALARIAL

CATEGORÍAS	SALARIO BASE MENSUAL 2017	SALARIO ANUAL 16 PAGAS
Almacenero	678,72 €	10.859,52 €
Auxiliar Administrativo	960,66 €	15.370,56 €
Auxiliar Caja	857,72 €	13.723,52 €
Ayudante Dependiente	679,55 €	10.872,28 €
Ayudante	849,16 €	13.589,56 €
Cajero	1.046,00 €	16.736,00 €
Conductor 1º	943,51 €	15.096,16 €

Contable	1.035,65 €	16.570,40 €
Charcutero	960,65 €	15.370,40 €
Dependiente	969,01 €	15.504,16 €
Director	1.372,38 €	21.958,08 €
Encargado General	1.200,83 €	19.213,28 €
Jefe Almacén	1.100,20 €	17.603,20 €
Jefe Compras	1.171,96 €	18.751,36 €
Jefe Personal	1.037,06 €	16.592,96 €
Peón	763,37 €	12.213,92 €
Visitador	676,85 €	10.829,6 €
Jefe Ventas	1.183,69 €	18.939,04 €
Encargado Establecimiento	1.029,30 €	16.468,80 €
Ayudante Encargado	737,64 €	11.802,24 €
Prof. Oficial 1º	960,65 €	15.370,40 €
Encargado Sección	771,96 €	12.351,36 €
Mozo Almacén	679,55 €	10.872,80 €
Prof. Oficial 2º	943,51 €	15.096,16 €
Prof. Oficial 3º	883,45 €	14.135,20 €
Limpiador/a	678,72 €	10.859,52 €
Oficial Administrativo	1.012,12 €	16.193,92 €
Trab. Menor 18 años	678,72 €	10.859,52 €
Carnicero	960,65 €	15.370,40 €
Transportador	678,72 €	10.859,52 €
Formación < 18 años	678,72 €	10.859,52 €
Formación > 18 años	678,72 €	10.859,52 €
Auxiliar Contabilidad	729,07 €	11.665,12 €
Auxiliar Almacenero	678,72 €	10.859,52 €
Ayudante Sección Ventas	686,46 €	10.983,36 €
Repartidor Domicilio	686,46 €	10.983,36 €
Formación Primer Año	686,46 €	10.983,36 €
Formación Segundo Año	686,46 €	10.983,36 €
Formación Tercer Año	686,46 €	10.983,36 €

En prueba de lo anteriormente expuesto, ambas partes firman a las 10.45 horas en el lugar y fecha ut supra indicados.

Representante de la empresa:

D^a Encarnación Santaella Gil

Representantes de los trabajadores:

D^a Magnolia Pérez Quero

D. José Germán Roldán Martín

NÚMERO 1.057

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO

Resolución de 15 de febrero de 2018, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la Modificación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Churriana de la Vega,

VISTO el texto de la MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA, (con código de convenio nº 18002002012006), adoptado entre la representación del Ayuntamiento y de los trabajadores, presentado el día 20 de diciembre de 2017 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL, JUAN JOSÉ MARTÍN ARCOS

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Al objeto de adecuar el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de Churriana de la vega, se proponen las siguientes modificaciones, de tal manera que los párrafos transcritos de los artículos señalados quedarían redactados de la siguiente forma:

TÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y BASES.

Artículo 2. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su aprobación definitiva por el órgano competente y se mantendrá en vigor hasta el 31 de agosto del año 2021, sin perjuicio de la vigencia especial que para determinadas cláusulas se establezca.

Las condiciones establecidas en este Convenio se considerarán mínimas y por tanto cualquier mejora que se establezca por acuerdo entre las partes o Acuerdos Plenarios más favorables al personal municipal se aplicarán prevaleciendo sobre el contenido del presente convenio.

Aquellas mejoras en las condiciones laborales del personal de las entidades locales que se produzcan como consecuencia de modificaciones de la normativa vigente se entenderán incorporadas al presente convenio sin necesidad de acuerdo plenario expreso.

Artículo 6.- Comisión Mixta Paritaria. (CMP).

Se constituye Comisión Mixta Paritaria integrada por el Alcalde/sa o aquel Concej/a en quien delegue y el Delegado/a de Personal.

En el caso de que los temas a tratar o resolver coincidan con las materias técnicas o específicas, La Comisión Mixta Paritaria podrá contar con la presencia de un asesor especialista. La Función de la Comisión Mixta Paritaria será la de interpretar el acuerdo y estudiar las revisiones que se formulen para su reforma. Las funciones de la Comisión Mixta Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación del Texto del Acuerdo en su aplicación práctica.

b) resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el acuerdo con excepción de las que requieran intervención de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

c) Facultad de Conciliación y nombramiento de árbitros de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9/87 de 12 de mayo.

d) Vigilancia del cumplimiento colectivo y total de lo pactado en el Acuerdo.

e) Formular Propuestas de valoración de aquellos puestos de trabajo no especificados en la relación de Puestos de Trabajo, así como revisar el sistema de valoración contratación y promoción para evitarla discriminación sexista o por minusvalía.

f) Analizar la normativa que se aplica en la empresa para comprobar el cumplimiento del principio de no discriminación.

g) Dar cuenta de las quejas producidas con relación a la recomendación 92/131/CCC de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

h) Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo o vengán establecidas en su texto y cualesquiera otras que, en su caso puedan serle atribuidas al amparo de las disposiciones que se promulguen en el futuro.

i) La Negociación de todos los procedimientos que afecten a las condiciones laborales.

La Comisión Mixta paritaria, se podrá reunir con carácter ordinario cada cuatrimestre y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo hagan preciso y lo solicite una de las partes, debiendo levantarse Acta de los acuerdos adoptados y hacerse pública. A tal fin podrá ser convocada con antelación mínima de 48 horas por cualquiera de las partes fijando hora de la celebración. Si la reunión no se celebre por falta de asistencia de la parte convocada se entiende que la misma notificación habilita para una celebración 24 horas después. Si tampoco asistiese a esta última se tendrá por celebrada sin acuerdo, quedando expedita la vía en revisión administrativa y judicial que corresponda.

Esta Comisión quedará constituida en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando sujeta, además a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Estatuto de los Trabajadores y la ley 7/87 de órganos de Representación y Participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Organización del trabajo.

La organización del Trabajo corresponderá a la Corporación. Una vez elaborado y propuesto el Organigrama Funcional y Administrativo, instrumento de organización y división del Trabajo, el Delegado de Personal tendrá derecho a conocer e informar sobre:

a) La elaboración de cualquier organigrama nuevo, cambio y plantilla municipal.

b) Los puestos de trabajo vacantes en dicho organigrama nuevo o cambio o modificación del mismo.

c) El proceso de adjudicación de Jefaturas o Áreas incluidas en el organigrama en la forma que disponga la legislación vigente.

d) Cualquier modificación en cuanto a la organización del personal laboral en dicho Ayuntamiento se comunicará por escrito de forma motivada.

Además tendrá todas aquellas otras competencias que con relación a esta materia le vengán atribuidas legalmente.

TÍTULO III.- PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 13. Clasificación, Grupos y Categorías.

El nivel del Puesto de Trabajo dependerá del grupo de dicho puesto según el rango especificado en la siguiente tabla:

Grupo	Nivel Mínimo	Nivel máximo
A1	22	30
A2	18	26
C1	14	22
C2	12	18
E	10	14

TÍTULO IV.- ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 18. Complemento Transitorio.

El complemento Transitorio es aquél que retribuye a un trabajador durante el periodo que desempeñe una o varias de las siguientes funciones:

- Conducción de máquina barredora, conducción de maquinaria y vehículos pesados, inhumación de cadáveres, disponibilidad 24 horas, disponibilidad 24 horas en instalaciones deportivas, guardias en instalaciones deportivas, en fin de semana por turno, de mañana o de tarde, guardias en instalaciones culturales, en fin de semana por turno, de mañana o de tarde, ejercer funciones de Ingeniero Técnico Industrial, desempeñar una jefatura, además de las propias del puesto de trabajo que ocupa.

COMPLEMENTO TRANSITORIO

Conducción de máquina barredora	80 euros/mes
Conducción de maquinaria y vehículos pesados	260 euros/mes
Inhumación de cadáveres	180 euros/mes
Disponibilidad 24 horas	180 euros/semanales
Disponibilidad 24 horas en instalaciones deportivas	180 euros/mes
Guardias en instalaciones deportivas, en fin de semana	75 euros/turno, de mañana o de tardes
Guardias en instalaciones culturales, en fin de semana	75 euros/turno, de mañana o de tardes
Desempeñar una jefatura	135 euros/mes

Este complemento transitorio, se devengará mensualmente y en proporción al tiempo de desempeño de dichas funciones.

Este complemento dejará de percibirse en el momento de cesar en dicha actividad, o ser sustituido por incapacidad temporal. No se dejará de percibir en el periodo vacacional.

Este complemento se verá incrementado anualmente, en el mismo porcentaje de incremento del salario base que se indique en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 22. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, y siempre que se supere el cómputo anual de horas fijadas. La necesidad de prestar estos servicios extraordinarios la determinará el/la Jefe/a inmediato/a, quien informará al Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a oportuno, siendo éstos quienes, en último lugar, estimarán sobre la conveniencia o no de prestar dichos servicios, debiendo hacerse constar el trabajo específico a realizar y duración posible del mismo.

Estos servicios se compensarán, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción:

- 1 hora extra trabajada diurna: 2 horas de descanso en jornada laboral.
- 1 hora extra trabajada nocturna: 2,5 horas de descanso en jornada laboral.
- 1 hora extra trabajada diurna y festiva: 2,5 horas de descanso en jornada laboral.
- 1 hora extra trabajada nocturna y festiva: 3 horas de descanso en jornada laboral.

Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados cuando las necesidades del servicio lo permitan y en todo caso, dentro del plazo de un semestre a partir del día en que se produzcan. De no producirse la compensación en el citado plazo, podrán abonarse estas horas como gratificaciones por servicios extraordinarios, con las siguientes formulas:

- En Jornada Laboral Normal: Valor en bruto de una hora del trabajador de que se trate (cómputo de sueldo base + antigüedad + complemento de categoría + complemento del puesto) como dividendo, entre 1627'50, como divisor + el 100% del resultado anterior.

- En Jornada Laboral Nocturna o Festiva: Valor en bruto de una hora del trabajador de que se trate (cómputo de sueldo base + antigüedad + complemento de categoría + complemento del puesto) como dividendo, entre 1627'50, como divisor + el 150% del resultado anterior. El servicio nocturno tendrá su inicio a partir de las 22,00 horas y hasta las 6,00 horas. Esto será salvo que su horario natural de trabajo no se encuentre dentro de estas hora o que en la Relación de Puestos de Trabajo se indique que el puesto tiene un complemento por trabajar en horario nocturno.

- En Jornada Festiva Nocturna: Valor en bruto de una hora del trabajador de que se trate (cómputo de sueldo base + antigüedad + complemento de categoría + complemento del puesto) como dividendo, entre 1627'50, como divisor + el 200% del resultado anterior.

El número máximo de horas extraordinarias será el que indique en cada momento la legislación vigente.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestro y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

TÍTULO V.- JORNADAS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 24. Jornada laboral.

1. La jornada de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Churriana de la Vega quedará establecida en un máximo de 37,5 horas semanales. Dicho personal realizará la jornada laboral continuada, durante todos los meses del año, salvo en aquellos casos en que por el tipo de servicio esté asignado otro tipo de jornada laboral (partida, turnos, etc.) con el siguiente régimen de distribución horaria:

Para el personal de oficinas, el horario habitual de trabajo será de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Para el personal de obras y servicios el horario habitual de trabajo será de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Para el personal del área de cultura, se establece el horario de 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 21:00 horas.

Para el personal del área de deportes, se establece el horario de 8:00 a 23:00 horas.

Al objeto de garantizar las obligaciones del Ayuntamiento en la presentación de servicios municipales durante todos los días del año, se podrán establecer los correspondientes turnos de servicios para cubrir los festivos y fines de semana en función del grado de dedicación.

2. A principios de cada año se remitirán por la Comisión Mixta Paritaria el cuadrante de horarios y turnos de cada área. El presente punto entra en vigor a la aprobación de este convenio.

3. La tolerancia máxima en cuanto a la hora de entrada y salida será de 10 minutos. Se habilitarán los medios necesarios para que los trabajadores puedan acreditar el horario de entrada y salida a su puesto de trabajo.

4. El horario de la Oficina de Información y Registro, de lunes a viernes, para atención al público, será de 8:30 hasta media hora antes del fin de la jornada laboral.

5. El horario de las Áreas Económica, de Recaudación, de Secretaría y de Urbanismo, de lunes a viernes, para la atención al público, será de 9:00 a 13:30 horas.

6. Se dispondrá de un máximo de 30 minutos para el desayuno.

7. Para el personal sometido a turnos se elaborarán unos cuadrantes quincenales en los que quede recogido el turno de cada trabajador/a, que se adaptarán a las necesidades del servicio. En cualquier caso el número de horas semanales de trabajo será el recogido en el primer punto del presente artículo.

8. Horarios especiales:

Fiestas Locales.- Reducción de una hora diaria que ya está incluida por comprender dicho periodo dentro de la reducción horaria de verano.

Semana Santa.- Se reducirá una hora diaria.

Navidad.- Desde 24 de diciembre al 6 de enero ambos incluidos, se reducirá una hora diaria. Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como no laborables con las limitaciones que establezca la legislación estatal.

Verano.- A partir del día en que indique el calendario escolar la finalización del curso académico para alumnos de primaria, se procederá a aplicar la reducción de una hora diaria y será hasta el día 15 de septiembre incluido.

9. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, siempre que no se considere falta disciplinaria.

10. Como preparación a la jubilación, el personal experimentará una reducción de 1 hora en su jornada ordinaria de trabajo a partir de los 60 años, sin reducción de las retribuciones.

11. El establecimiento de nuevas jornadas partidas o de trabajo a turnos se aprobará por el Alcalde previa negociación con la CMP.

12. El personal del Ayuntamiento de Churriana de la Vega tendrá derecho a solicitar permiso para un puente al año, según necesidades del servicio y calendario laboral, previa solicitud por escrito. Si por necesidades del servicio no se pudiera tomar, se distribuirá con otro día de descanso.

Artículo 27. Permisos y licencias.

El personal laboral del Ayuntamiento tendrá derecho a los permisos y Licencias que en cada caso se establezca en la normativa vigente, por lo que en el artículo 142 del RGL 781/1986 de 18 de abril establece que el personal laboral de la Administración Local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función Pública de la Comunidad autónoma respectivamente, y supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado. En consecuencia es de aplicación el decreto 349/1996 de 16 de julio por el que se regulan las diversas formas de prestación de tiempo de trabajo del personal laboral en la Administración de la Junta de Andalucía, reformado por Decreto 347/2003 de 9 de diciembre, el cual regula en su artículo 11 que en materia de asuntos propios: Se tendrá derecho hasta un máximo de seis días al año no acumulables a las vacaciones anuales, de hasta dos días más no acumulables a las vacaciones anuales ni a los seis días anteriores, y de hasta tres meses cada dos años, sin derecho a retribución.

Así mismo el personal laboral disfrutará siempre que la necesidad del servicio lo permita de un puente al año.

TÍTULO VI. MEJORAS SOCIALES

Artículo 29.- Anticipos reintegrables para el Personal Laboral Fijo de Plantilla y para todo aquel que lleva más de tres años consecutivos en el Ayuntamiento.

Se creará anualmente una partida presupuestaria para anticipos reintegrables del personal laboral fijo de plantilla y también para el personal laboral que lleve más de tres años en la empresa.

La cantidad máxima que podrá solicitar el trabajador será de hasta 3 mensualidades de las retribuciones básicas brutas, a reintegrar en un máximo de 24 meses, sin perjuicio de la cancelación anticipada del mismo a solicitud del interesado.

Artículo 30.- apartado 2. Ayudas Sociales.

- Se eliminará el plan de pensiones para el personal laboral del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, por imposibilidad económica del cumplimiento del mismo.

- Ayudas para familias numerosas. Se establece una ayuda anual para familias numerosas, para aquel perso-

nal con un año de antigüedad en la empresa, y con contrato en vigor durante la vigencia del presente convenio, desde el momento del nacimiento del tercer hijo o hija y hasta la edad que se establezca legalmente como familia numerosa, por un importe anual de 800euros, dividido en 12 meses. Para la percepción del presente beneficio deberán aportar la documentación justificativa de dicha situación.

- Ayudas por discapacidad. Se establecerán ayudas por discapacidad para el personal que tenga una antigüedad superior a un año en la empresa, y con contrato en vigor durante la vigencia del presente convenio, debidamente justificadas, siempre que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33% debidamente acreditado por el organismo competente y que no cobren por el mismo concepto por cualquier organismo público. El importe de dicha ayuda será de 800euros anuales, dividido en 12 meses.

Las ayudas económicas, tanto las familias numerosas, como las de discapacidad, se verán incrementadas cada año según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

TÍTULO X.- CESE Y JUBILACIÓN.

Artículo 41. Jubilación y jubilación anticipada.

1. La jubilación del personal incluido en el presente convenio tendrá lugar dentro del límite máximo de edad fijado por la legislación laboral, con las percepciones que marque la ley.

2. El personal, al cumplir 55 años, podrá ser trasladado cuando exista disponibilidad dentro de la empresa, a un puesto dentro de la misma categoría, adaptado a su edad y condición física.

3. Al extinguirse el contrato de trabajo por causa de jubilación, incapacidad, o muerte, la persona interesada o su causa habiente, siempre que sea fijo de plantilla, y tenga, al menos, 15 años de antigüedad reconocidos de trabajo en este Ayuntamiento, percibirá una ayuda de 3 mensualidades en su integridad, más la mensualidad en curso.

4. En el caso de trabajadores que pasen a la situación de jubilación voluntaria, el Ayuntamiento compensará al trabajador laboral que se prejubilase, siempre y cuando tenga una antigüedad en el Ayuntamiento de al menos 15 años, antes de que le resten tres años para su jubilación normal una cantidad fija de 17.000 euros, siempre que cumplan los requisitos que exige la ley.

Y siempre que falten tres años o menos para la edad de jubilación desde la fecha del acuerdo, percibirán del Ayuntamiento el porcentaje que le falte hasta el 100% de sus derechos hasta que cumpla la obligatoria, fecha en que se minorará hasta la que le corresponderá por edad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Se acuerda que se procederá a eliminar de la Relación de puestos de trabajo, una vez sea modificada esta, dentro de la dedicación en la descripción de los niveles las horas que se podrán ejercer fuera de la jornada habitual de trabajo, en régimen de bolsa de horas de todos a disposición del Ayuntamiento.

Churriana de la Vega, 17 de agosto de 2017.- (Firmas ilegibles).

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO

Resolución de 12 de febrero de 2018, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Farmacia Zarco Ríos, sobre Tablas Salariales para el año 2018,

VISTO el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FARMACIA ZARCO RÍOS, sobre TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2018 (con código de convenio nº 18100222012013), adoptado entre la representación de trabajadores y empresarios, presentado el día 24 de enero de 2018 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL, JUAN JOSÉ MARTÍN ARCOS

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FARMACIA ZARCO RÍOS, C.B.

Reunidos,

POR LA EMPRESA

D^a MARÍA DEL CARMEN ZARCO RÍOS, con DNI nº 28.376.095-Y, en calidad de Administradora de la empresa Farmacia Zarco Ríos, C.B.

POR LOS TRABAJADORES:

D^a CONCEPCIÓN MORALES SÁNCHEZ, con DNI 24.233.990-V, en calidad de representante de los trabajadores;

ACUERDAN

En Granada y en los locales de la empresa, a las 10 horas del día 22 de enero de 2018, se reúnen los arriba citados para fijar y concretar las tablas salariales definitivas para el año 2018 del Convenio Colectivo de Empresa de Farmacia Zarco Ríos, C.B. (código de convenio 18100222012013).